

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 09 - Mayo 15 de 2001

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 1175 DE 2001
"Por el cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Laboral." | 1 |
| ACUERDO No. 1176 DE 2001
"Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales." | 1 |
| ACUERDO No. 1179 DE 2001
"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. 1136 de 2001, y se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante de magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la doctora Nohora Elisa del Rio Mantilla." | 3 |
| ACUERDO No. 1180 DE 2001
"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. 1141 de 2001 y se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, dejada por el Doctor José Alirio Cruz Perdomo." | 4 |

(Continúa)

<p>..</p> <p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 1181 DE 2001	4
"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. 1142 de 2001, y se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, dejada por el Doctor Ranulfo Guerrero Guerrero."	
ACUERDO No. 1182 DE 2001	5
"Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial."	
ACUERDO No. 1183 DE 2001	7
"Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de los Tribunales Administrativos. "	
ACUERDO No. 1184 DE 2001	9
"Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No.1175 DE 2001
(Mayo 2)**

"Por el cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Laboral"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Laboral, en reemplazo del doctor RAFAEL MENDEZ ARANGO.

1. Dra. ANA LUCIA ALVAREZ PAJON
2. Dr. GUSTAVO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
3. Dr. EUGENIO TERCERO GIL GIL
4. Dr. GUSTAVO JOSE GNECCO MENDOZA
5. Dra. AMALFI MERCEDES GOMEZ ARREGOCES
6. Dr. EDUARDO ADOLFO LOPEZ VILLEGAS
7. Dr. JAIME MORENO GARCIA
8. Dr. BENJAMIN OCHOA MORENO
9. Dr. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ
10. Dr. REINALDO JOSE VALDERRAMA MESA
11. Dra. ISAURA VARGAS DIAZ
12. Dra. LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

**ACUERDO No. 1176 DE 2001
(Mayo 2)**

"Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 diciembre de 2000, se liquidó el Presupuesto General de la

Nación para la vigencia fiscal del año 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			VALOR EN PESOS
UNIDAD	2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	1.500.000.000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	3.600.000.000
TOTAL UNIDAD 2701 -02			\$5.100.000.000
TOTAL DISTRIBUIDO			\$5.100.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	GRAN TOTAL
C/MARCA - SANTAFE DE BTA.	354,272,055	680,816,569	1,035,088,624
ANTIOQUIA - MEDELLIN	198,579,326	386,848,813	585,428,139
ATLANTICO - B/QUILLA	85,210,377	245,747,372	330,957,749
BOLIVAR - CARTAGENA	28,423,055	175,911,302	204,334,357
BOYACA - TUNJA	38,222,479	162,515,819	200,738,298
CALDAS - MANIZALES	46,576,370	90,094,192	136,670,562
CAQUETA - FLORENCIA	11,481,268	46,424,716	57,905,984
CAUCA - POPAYAN	36,510,664	84,036,254	120,546,918
CESAR - VALLEDUPAR	18,955,620	120,280,450	139,236,070
CORDOBA - MONTERIA	27,552,139	83,099,171	110,651,310
HUILA - NEIVA	47,776,370	110,526,673	158,303,043
GUAJIRA - RIOHACHA	7,063,977	56,536,060	63,600,037
MAGDALENA - SANTA MARTA	32,146,399	115,896,963	148,043,362
META - VILLAVICENCIO	32,666,283	68,795,865	101,462,148
NARIÑO - PASTO	42,402,307	102,515,335	144,917,642
N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	49,856,977	235,792,456	285,649,433
QUINDIO - ARMENIA	25,985,015	47,087,313	73,072,328
RISARALDA - PEREIRA	39,966,572	70,274,621	110,241,193
SANTANDER - BUCARAMANGA	106,306,631	134,705,145	241,011,776
SUCRE - SINCELEJO	23,908,934	52,048,035	75,956,969
TOLIMA - IBAGUE	71,359,080	100,113,830	171,472,910
VALLE - CALI	168,828,822	352,485,875	521,314,697
CHOCO - QUIBDO	5,949,280	77,447,171	83,396,451
=====			
TOTAL DISTRIBUIDO	1,500,000,000	3,600,000,000	5,100,000,000

ARTICULO TERCERO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en la cual la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe el traslado presupuestal efectuado mediante Acuerdo No. 1168 del 4 de abril de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 2 días del mes de mayo de 2001

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1179 DE 2001
(Mayo 9)

"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. 1136 de 2001, y se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante de magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la doctora Nohora Elisa del Rio Mantilla"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales

ACUERDA

PRIMERO.- Revocar en su totalidad el Acuerdo 1136 del 21 de marzo de 2001.

SEGUNDO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos en orden descendente de puntaje, tomada del Registro Na-

cional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, actualmente en vacancia definitiva por renuncia de la doctora Nohora Elisa del Rio Mantilla, así :

1. SUAREZ GONZALEZ LUIS ROBERTO
2. OSPITIA GARZON MATIAS JORGE
3. GARCIA RESTREPO ALVARO FERNANDO
4. OSEJO DE GUERRERO ANGELA ANTONIA
5. MESA DE MARÍÑO ETHEL CECILIA
6. MORENO ORTIZ HENRY OCTAVIO
7. GOMEZ RODRIGUEZ SERGIO DE JESUS
8. ALVAREZ GOMEZ MARCO ANTONIO
9. CHAVES ECHEVERRY ROBERTO
10. GALVIS ESTEBAN MANUEL IGNACIO
11. VASQUEZ SARMIENTO LUCY STELLA
12. RAMIREZ LUNA MARCO ISAIAS
13. CHAIN LOPEZ MARIA DEL CARMEN
14. TOBAR GUTIERREZ TERESA ISABEL
15. CRUZ ROJAS SILVERIO AQUILINO
16. ISAZA DAVILA JOSE ALFONSO
17. YAYA PEÑA OSCAR FERNANDO

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1180 DE 2001
(Mayo 9)

"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. 1141 de 2001 y se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, dejada por el Doctor José Alirio Cruz Perdomo"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Revocar en su totalidad el Acuerdo No. 1141 del 21 de marzo de 2001.

SEGUNDO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor José Alirio Cruz Perdomo, así:

- 1 CARVAJAL VALENCIA CARLOS EDUARDO
- 2 CADENA FRANCO HENRY
- 3 BOTELLO RONDEROS SAUL
- 4 MORENO VARGAS RAFAEL
- 5 HERRERA CARDONA YANETH
- 6 VARELA COLLAZOS GERMAN
- 7 MEJIA URIBE HERNAN

- 8 DAVILA MORENO FERNANDO
- 9 TREJOS AGUILAR MARIA MATILDE
- 10 ARISTIZABAL BOTERO LUIS ANTONIO

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1181 DE 2001
(Mayo 9)

"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. 1142 de 2001, y se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, dejada por el Doctor Ranulfo Guerrero Guerrero"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Revocar en su totalidad el Acuerdo No. 1142 del 21 de marzo de 2001.

SEGUNDO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor Ranulfo Guerrero Guerrero:

- 1 TAMAYO VELEZ MARTHA LUCIA
- 2 GONZALEZ ARDILA LUIS JAIME
- 3 GARCES BUENO OMAR EDUARDO
- 4 ORTEGA PLAZA ARY BERNARDO
- 5 PERALTA ROJAS LUIS ALBERTO
- 6 VALENCIA CASTRO JOSE JAIME
- 7 MORENO ACERO JAIME HUMBERTO
- 8 TABARES DIAZ DORA CECILIA
- 9 CORAL BURGOS ELSA MAGDALENA
- 10 CARDENAS LONDOÑO BERTHA
- 11 MORENO SANGUINO MARIO
- 12 CAMACHO ROJAS EDUARDO JOSE
- 13 PARRA ERASO FANNY DEL SOCORRO
- 14 MANTILLA DE ARROYAVE MARIA SOLEYNE
- 15 COLLAZOS AGUADO JOSE EDGAR

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1182 DE 2001
(Mayo 9)

"Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 125 de la Constitución Política y 170 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados vinculados al servicio por el régimen de carrera judicial, deben ser evaluados formal y periódicamente y dicha calificación deberá comprender los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Que la evaluación de servicios tiene como objetivo verificar, que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican su permanencia en el cargo, tal como lo dispone el artículo 169 de la citada ley.

Que el artículo 228 de la Constitución Política señala, que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Por su parte, el artículo 4º de la Ley 270 de 1996 establece que "La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

Que así mismo el artículo 7º de la misma ley, determina que " La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley".

Que el Acuerdo 198 de 1996 reglamentario de la calificación o evaluación de servicios de los funcionarios y empleados del sistema de carrera de la rama judicial, prevé que la calificación del factor eficiencia se realice, atendiendo por parte de los funcionarios los principios constitucionales y legales, según los cuales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, de manera justa y oportuna.

Que así las cosas, la calificación de este factor, que corresponde a 40 puntos de los 100 de la calificación integral, se realiza con base en la respuesta

efectiva que el funcionario está dando a los usuarios, la cual se establece mediante el índice de evacuación logrado por el servidor; éste se obtiene dividiendo los egresos efectivos reportados por su propia carga, también efectiva. Por tanto, como regla general, el funcionario judicial sólo debe atender la carga de procesos que ha sido sometida a su conocimiento.

Que como quiera que existen despachos con un número de asuntos superior al que razonablemente podrían evacuar, esta Sala estableció un procedimiento excepcional. Al efecto es necesario determinar el número de procesos que un funcionario está en capacidad de solucionar definitivamente durante el período, esto es, la carga estándar, establecida en función de la productividad reportada por los Magistrados de cada una de las Salas a nivel nacional y conforme al procedimiento señalado en el precitado Acuerdo. En consecuencia, señala la medida a partir de la cual no se puede exigir a los funcionarios la evacuación del 90% al 100% de su carga, por tener un volumen de procesos superior a su posibilidad de respuesta. En estos casos para obtener el índice de evacuación base para la calificación, se divide el egreso efectivo del funcionario por la carga estándar.

Que tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 21 del Acuerdo 198 de 1996, corresponde a esta Sala determinar la carga estándar, es decir, el número de procesos con trámite que un funcionario está en capacidad de atender, teniendo en cuenta su especialidad y categoría.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la carga estándar para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial correspondiente al

período transcurrido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, así:

SALA	Carga Estándar
Civil - Familia - Laboral	489
Laboral	923
Penal	436
Civil - Familia	697
Civil	782
De Familia	707
Civil - Laboral	604
Civil - Familia - Agraria	512

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1183 DE 2001
(Mayo 9)

"Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de los Tribunales Administrativos "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 125 de la Constitución Política y 170 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados vinculados al servicio por el régimen de carrera judicial, deben ser evaluados formal y periódicamente y dicha calificación deberá comprender los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Que la evaluación de servicios tiene como objetivo verificar, que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican su permanencia en el cargo, tal como lo dispone el artículo 169 de la citada ley.

Que el artículo 228 de la Constitución Política señala, que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Por su parte, el artículo 4º de la Ley 270 de 1996 establece que "La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento

por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

Que así mismo el artículo 7º de la misma ley, determina que " La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley".

Que el Acuerdo 198 de 1996 reglamentario de la calificación o evaluación de servicios de los funcionarios y empleados del sistema de carrera de la rama judicial, prevé que la calificación del factor eficiencia se realice, atendiendo por parte de los funcionarios los principios constitucionales y legales, según los cuales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, de manera justa y oportuna.

Que así las cosas, la calificación de este factor, que corresponde a 40 puntos de los 100 de la calificación integral, se realiza con base en la respuesta efectiva que el funcionario está dando a los usuarios, la cual se establece mediante el índice de evacuación logrado por el servidor; éste se obtiene dividiendo los egresos efectivos reportados por su propia carga, también efectiva. Por tanto, como regla general, el funcionario judicial sólo debe atender la carga de procesos que ha sido sometida a su conocimiento.

Que como quiera que existen despachos con un número de asuntos superior al que razonablemente podrían evacuar, esta Sala estableció un procedimiento excepcional. Al efecto es necesario determinar el número de procesos que un funcionario

está en capacidad de solucionar definitivamente durante el período, esto es, la carga estándar, establecida en función de la productividad reportada por los Magistrados a nivel nacional y conforme al procedimiento señalado en el precitado Acuerdo. En consecuencia, señala la medida a partir de la cual no se puede exigir a los funcionarios la evacuación del 90% al 100% de su carga, por tener un volumen de procesos superior a su posibilidad de respuesta. En estos casos para obtener el índice de evacuación base para la calificación, se divide el egreso efectivo del funcionario por la carga estándar.

Que tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 21 del Acuerdo 198 de 1996, corresponde a esta Sala determinar la carga estándar, es decir, el número de procesos con trámite que un funcionario está en capacidad de atender, teniendo en cuenta su especialidad y categoría.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la carga estándar para los Magistrados de los Tribunales Administrativos correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, en 508 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1184 DE 2001
(Mayo 9)

"Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 125 de la Constitución Política y 170 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados vinculados al servicio por el régimen de carrera judicial, deben ser evaluados formal y periódicamente y dicha calificación deberá comprender los factores de calidad, eficien-

cia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Que la evaluación de servicios tiene como objetivo verificar, que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican su permanencia en el cargo, tal como lo dispone el artículo 169 de la citada ley.

Que el artículo 228 de la Constitución Política señala, que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Por su parte, el artículo 4º de la Ley 270 de 1996 establece que "La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

Que así mismo el artículo 7º de la misma ley, determina que " La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley".

Que el Acuerdo 313 de 1996 reglamentario de la calificación o evaluación de servicios de los funcionarios y empleados del sistema de carrera de la rama judicial, prevé que la calificación del factor eficiencia se realice, atendiendo por parte de los funcionarios los principios constitucionales y legales, según los cuales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, de manera justa y oportuna.

Que así las cosas, la calificación de este factor, que corresponde a 40 puntos de los 100 de la calificación integral, se realiza con base en la respuesta efectiva que el funcionario está dando a los usuarios, la cual se establece mediante el índice de evacuación logrado por el servidor; éste se obtiene dividiendo los egresos efectivos reportados por su propia carga, también efectiva. Por tanto, como regla general, el funcionario judicial sólo debe atender la carga de procesos que ha sido sometida a su conocimiento.

Que como quiera que existen despachos con un número de asuntos superior al que razonablemente podrían evacuar, esta Sala estableció un procedimiento excepcional. Al efecto es necesario determinar el número de procesos que un funcionario está en capacidad de solucionar definitivamente durante el período, esto es, la carga estándar, establecida en función de la productividad reportada por los Magistrados a nivel nacional y conforme al procedimiento señalado en el precitado Acuerdo. En consecuencia, señala la medida a partir de la cual no se puede exigir a los funcionarios la evacuación del 90% al 100% de su carga, por tener un volumen de procesos superior a su posibilidad de respuesta. En estos casos para obtener el índice de evacuación base para la calificación, se divide el egreso efectivo del funcionario por la carga estándar.

Que tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo 313 de 1996, corresponde a esta Sala determinar la carga estándar, es decir,

el número de procesos con trámite que un funcionario está en capacidad de atender, teniendo en cuenta su especialidad y categoría.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la carga estándar para los Magistrados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, en 843 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria